



## **CAMBIOS PROPUESTOS PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA**

### **i. Cuadro resumen de los cambios**

Se adjunta un cuadro resumen de cada cambio que requiere hacerse en el Código:

| <b>Artículo 33</b>  |   |
|---|---|
| Detalle   | Se agrega una oración al artículo 33 para mejorar la redacción respecto al comportamiento ético de un profesional en odontología frente a sus colegas.  |
| Fundamento en la Ley No. 10.352   | Art. 2 inciso c) y art. 5 inciso o)   |
| <b>Vigente</b>  | <b>Propuesta</b>  |
| Artículo 33.- El profesional en Odontología debe tratar a sus colegas con deferencia, respeto y lealtad; guardándose colaboración mutua, sea cual fuere la relación jerárquica entre ellos. | Artículo 33.- El profesional en Odontología debe tratar a sus colegas con deferencia, respeto y lealtad; guardándose colaboración mutua, sea cual fuere la relación jerárquica entre ellos. <b><u>Se sancionarán las injurias, calumnias, difamaciones o cualquier tipo ofensa o comentario negativo que se emita contra algún colega con el objetivo de afectar su honor o reputación profesional.</u></b> |



### Artículo 144

|  |   |  |
|--|---|--|
| Detalle  | Se agrega la leyenda de remisión a la Ley Orgánica, ya que ésta sí incluye nuevas etapas recursivas, situación que no pasaba con la anterior ley. |  |
| Fundamento en la Ley No. 10.352  | Art. 34   |  |
| <b>Vigente</b>   |   | <b>Propuesta</b>   |
| <p>Artículo 144.- Las sanciones serán de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas y serán impuestas por el Tribunal de Honor conforme al Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios. Para valorar el mérito o no de imponer una determinada sanción, se realizará un proceso disciplinario, con apego a la garantía constitucional del debido proceso y derecho de defensa consagrados en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política. Estará a cargo del Tribunal de Honor, quien nombrará un órgano director de procedimiento. Contra lo resuelto por ese Tribunal cabrán las gestiones recursivas que se indiquen en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.</p> |   | <p>Artículo 144.- Las sanciones serán de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas y serán impuestas por el Tribunal de Honor conforme al Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios. Para valorar el mérito o no de imponer una determinada sanción, se realizará un proceso disciplinario, con apego a la garantía constitucional del debido proceso y derecho de defensa consagrados en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política. Estará a cargo del Tribunal de Honor, quien nombrará un órgano director de procedimiento. Contra lo resuelto por ese Tribunal cabrán las gestiones recursivas que se indiquen en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios <b><u>y en la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas.</u></b></p> |



| Artículo 149   |   |
|--|---|
| Detalle  | La nueva Ley cambia el tipo de sanción que se establece para las faltas leves, por lo cual, se requiere adaptar el artículo del Código.   |
| Fundamento en la Ley No. 10.352  | Art. 33   |
| Vigente  | Propuesta   |
| <p>Artículo 149.- Las faltas leves se sancionarán de alguna de las siguientes formas:</p> <p>1. Amonestación confidencial: Consiste en un llamado de atención verbal y escrito, que será ejecutado por parte de los miembros de Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas reunidos en pleno de forma presencial. Esta sanción se mantendrá en el registro de sanciones, sin embargo, al ser confidencial no se comunicará o certificará a terceros.</p> <p>2. Advertencia al colegiado: Consiste en una comunicación de la falta enviada al colegiado de forma escrita indicando la falta cometida.</p> <p>3. Advertencia pública: Consiste en un llamado de atención presencial obligatorio realizado en una Asamblea General. También se podrá publicar la sanción en la página web del Colegio o medios de circulación nacional, si se estima oportuno.</p> <p>4. Multa de hasta de mil colones.</p> | <p>Artículo 149.- Las faltas leves se sancionarán <b><u>mediante una amonestación escrita, la cual consiste en una comunicación de la falta enviada a la persona colegiado de forma escrita indicando la falta cometida y que quedará constancia en el expediente de la persona agremiada. También se podrá publicar en la página web del correo, en diarios de circulación nacional o en cualquier otro medio de alcance general, según se estime conveniente.</u></b></p> |



## Artículos 150 y 151

|   |  |  |
|---|--|--|
| Detalle   | La nueva Ley establece plazos para las sanciones disciplinarias graves y gravísimas. La anterior ley no establecía estos plazos, por ende, en el Código se había fijado un plazo razonable, pero se debe adaptar al nuevo parámetro.   |  |
| Fundamento en la Ley No. 10.352   | Art. 33 inciso b)  |  |
| Vigente   | Propuesta  |  |
| <p>Artículo 150.- Las faltas graves se sancionarán con una suspensión del ejercicio profesional de entre 1 y 12 meses. También se podrá publicar en la página web del correo, en diarios de circulación nacional o en cualquier otro medio de alcance general, según se estime conveniente.</p>   | <p>Artículo 150.- Las faltas graves se sancionarán con una suspensión del ejercicio profesional de entre 1 <b>mes</b> y 12 meses. También se podrá publicar en la página web del correo, en diarios de circulación nacional o en cualquier otro medio de alcance general, según se estime conveniente.</p>   |  |
| <p>Artículo 151.- Las faltas gravísimas se sancionarán con una suspensión del ejercicio profesional de entre 1 y 5 años. También se podrá publicar en la página web del correo, en diarios de circulación nacional o en cualquier otro medio de alcance general, según se estime conveniente.</p> | <p>Artículo 151.- Las faltas gravísimas se sancionarán con una suspensión del ejercicio profesional de entre 1 <b>año</b> y 5 años. También se podrá publicar en la página web del correo, en diarios de circulación nacional o en cualquier otro medio de alcance general, según se estime conveniente.</p> |  |



## Artículos 151 BIS

| Detalle                         | La nueva Ley establece plazos para las sanciones disciplinarias graves y gravísimas. La anterior ley no establecía estos plazos, por ende, en el Código se había fijado un plazo razonable, pero se debe adaptar al nuevo parámetro.   |
|---------------------------------|--|
| Fundamento en la Ley No. 10.352 | Art. 33 inciso b)  |
| Vigente                         | Propuesta  |
| ARTÍCULO NUEVO                  | <p><b>“Artículo 151 BIS.- El Tribunal de Honor tendrá la posibilidad de establecer una suspensión menor a un año, pero siempre superior a un mes, para una falta gravísima si considera que la actuación del profesional en odontología tiene características para atenuar la sanción. Algunas de estas condiciones podrían ser, sin limitarse a, el arrepentimiento mostrado por el profesional en odontología, la reparación del daño causado, la poca magnitud o intensidad del daño causado, entre otros.</b></p> <p><b>Asimismo, el Tribunal de Honor podrá establecer sanciones de 5 a 10 años en algunas faltas gravísimas, cuando considere factores especiales como la magnitud o intensidad del daño, que la actuación del profesional haya generado daño a terceros, a colegas o al buen nombre de la profesión, la reincidencia del profesional en la comisión de faltas disciplinarias, la cantidad de las víctimas o la afectación a la salud pública.</b></p> <p><b>En todos los casos, el Tribunal de Honor en la fijación del quantum de la sanción deberá ajustarse a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad a partir de una resolución debidamente motivada, en cumplimiento de lo preceptuado por el numeral 136.1 de la Ley n.º6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública.</b></p> |





### Artículo 153

|                                 |   |   |
|---------------------------------|---|---|
| Detalle                         | La nueva Ley crea la etapa de apelación en Junta Directiva, por ende, es requerido incluir esa alternativa en la redacción del Código.  |   |
| Fundamento en la Ley No. 10.352 | Art. 34   |   |
|                                 | <b>Vigente</b>  | <b>Propuesta</b>  |
|                                 | <p>Artículo 153.- Las sanciones disciplinarias que imponga el Tribunal de Honor se harán constar en el expediente y registro personal del profesional. La Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica solamente ejecutará las sanciones a quien corresponda, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en esta materia</p> | <p>Artículo 153.- Las sanciones disciplinarias que imponga el Tribunal de Honor se harán constar en el expediente y registro personal del profesional. La Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica <b>resolverá el recurso de apelación, en caso de ser presentado,</b> y ejecutará las sanciones a quien corresponda, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en esta materia.</p> |



## ANEXO

### COLEGIO DE CIRUJANOS Y CIRUJANAS DENTISTAS DE COSTA RICA REFORMA DE LOS ARTICULOS 33, 144, 149, 150, 151, 153 Y CREACIÓN DEL ARTÍCULO 151 BIS DEL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS

En uso de las facultades que le confiere el inciso h) del artículo 17 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica, Ley No. 10.352 del 29 de junio de 2023, y, en cumplimiento de lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el **xx de abril de 2024**.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que una de las características de los colegios profesionales es la facultad de autorregulación, la cual, en el caso del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica se encuentra en su ley orgánica, en el numeral 17 inciso h), el cual atribuye a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria la función de dictar los reglamentos necesarios para que el Colegio cumpla debidamente sus diversos cometidos.
- II. Que el 29 de junio del 2023 el Poder Ejecutivo firmó la Ley No. 10.352 “Reforma integral de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica”, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 235 en el Alcance No. 254 del 19 de diciembre del 2023.
- III. Que en la Asamblea General del 17 de noviembre de 2022 se aprobó una reforma integral al Código de Ética, renovando la normativa de fiscalización deontológica de los profesionales en odontología.



- IV. Que debido a la actualización provocada por la aprobación de una nueva Ley Orgánica, es preciso adaptar toda la normativa de carácter infra-legal para que se ajuste y sea armoniosa a la nueva ley base de funcionamiento de este Colegio Profesional.

**Por tanto, se decreta:**

**“REFORMA DE LOS ARTICULOS 33, 144, 149, 150, 151, 153 Y  
CREACIÓN DEL ARTÍCULO 151 BIS DEL CÓDIGO DE ÉTICA  
PROFESIONAL”**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman los artículos 33, 144, 149, 150, 151, 153 y se crea un artículo 151 BIS del Código de Ética Profesional, aprobado por Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Cirujanos Dentistas, celebrada el 17 de noviembre de 2022 y publicado Diario Oficial La Gaceta No. 245 del día 23 de diciembre de 2022, Alcance No. 282, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“Artículo 33.- El profesional en Odontología debe tratar a sus colegas con deferencia, respeto y lealtad; guardándose colaboración mutua, sea cual fuere la relación jerárquica entre ellos. **Se sancionarán las injurias, calumnias, difamaciones o cualquier tipo de ofensa o comentario negativo que se emita contra algún colega con el objetivo de afectar su honor o reputación profesional.**”





“Artículo 144.- Las sanciones serán de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas y serán impuestas por el Tribunal de Honor conforme al Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios. Para valorar el mérito o no de imponer una determinada sanción, se realizará un proceso disciplinario, con apego a la garantía constitucional del debido proceso y derecho de defensa consagrados en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política. Estará a cargo del Tribunal de Honor, quien nombrará un órgano director de procedimiento. Contra lo resuelto por ese Tribunal cabrán las gestiones recursivas que se indiquen en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios **y en la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas**”

“Artículo 149.- Las faltas leves se sancionarán **mediante una amonestación escrita, la cual consiste en una comunicación de la falta enviada a la persona colegiado de forma escrita indicando la falta cometida y que quedará constancia en el expediente de la persona agremiada. También se podrá publicar en la página web del correo, en diarios de circulación nacional o en cualquier otro medio de alcance general, según se estime conveniente.**”

“Artículo 150.- Las faltas graves se sancionarán con una suspensión del ejercicio profesional de entre 1 **mes y 12 meses**. También se podrá publicar en la página web del Colegio, en diarios de circulación nacional



o en cualquier otro medio de alcance general, según se estime conveniente.”

“Artículo 151.- Las faltas gravísimas se sancionarán con una suspensión del ejercicio profesional de entre **1 año y 5 años**. También se podrá publicar en la página web del Colegio, en diarios de circulación nacional o en cualquier otro medio de alcance general, según se estime conveniente.

**“Artículo 151 BIS.-**

**El Tribunal de Honor tendrá la posibilidad de establecer una suspensión menor a un año, pero siempre superior a un mes, para una falta gravísima si considera que la actuación del profesional en odontología tiene características para atenuar la sanción. Algunas de estas condiciones podrían ser, sin limitarse a, el arrepentimiento mostrado por el profesional en odontología, la reparación del daño causado, la poca magnitud o intensidad del daño causado, entre otros.**

**Asimismo, el Tribunal de Honor podrá establecer sanciones de 5 a 10 años en algunas faltas gravísimas, cuando considere factores especiales como la magnitud o intensidad del daño, que la actuación del profesional haya generado daño a terceros, a colegas o al buen nombre de la profesión, la reincidencia del profesional en la comisión de faltas disciplinarias, la cantidad de las víctimas o la afectación a la salud pública.**



**En todos los casos, el Tribunal de Honor en la fijación del quantum de la sanción deberá ajustarse a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad a partir de una resolución debidamente motivada, en cumplimiento de lo preceptuado por el numeral 136.1 de la Ley n.º6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública.”**

“Artículo 153.- Las sanciones disciplinarias que imponga el Tribunal de Honor se harán constar en el expediente y registro personal del profesional. La Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica **resolverá el recurso de apelación, en caso de ser presentado, y** ejecutará las sanciones a quien corresponda, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en esta materia.”